

†  
**BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO**  
del  
**OBISPADO DE MALLORCA.**

---



---

**PARTE OFICIAL.**

---

**NOS DON MIGUEL SALVÁ**  
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE  
APOSTÓLICA OBISPO DE MALLORCA, ETC.

*Al Venerable Dean y Cabildo de nuestra Santa Iglesia,  
al clero y demas fieles de nuestra diócesi: Salud y  
bendicion en nuestro Señor Jesucristo.*

Amados hijos: con harto sentimiento vuestro y de Nos ya sabeis la tribulacion y desconsuelo en que se halla el ánimo del Soberano Pontífice en las actuales circunstancias, tan vivamente manifestado en dos recientes alocuciones, particularmente en la que se refiere á la Italia, que hemos publicado en nuestro *Boletín Eclesiástico*. Tiempo hace que fué despojado de las mayores y mas fértiles provincias de sus estados, y nunca saciada la saña de sus enemigos se ha levantado el grito de arrebatarle cuanto le queda, llegando al punto de amenazar hasta á su Sagrada Persona. Parece que se ha erigido en dogma que la fuerza del mas poderoso ha de prevalecer contra el derecho

del mas débil, y andando así las cosas la sociedad se convertirá en reunion de gente salvaje, sin tuyo ni mio, y sin paz ni concierto en la tierra. Tal estado de apremiantes desgracias, que ha llamado la atencion de todos los Prelados de la Cristiandad, tienen al Pontífice siempre incierto é inseguro, sin terreno que pisar, sin bienes de que disponer, é ignorando en que lugar y tiempo le permitirán sus perseguidores egercer su sagrado ministerio. Por esto ha dicho en su última allocucion con palabras de amargura y desamparo que quizá se verá obligado á abandonar la ciudad Santa para cumplir del mejor modo posible el altísimo y supremo sacerdocio que por institucion divina se le ha encomendado. Esta es, amados Fieles, la desventura presente de la Cabeza de la Iglesia, y así se trata al Sucesor de S. Pedro, al Padre comun y universal del Catolicismo, la representacion viva en la tierra de Nuestro Señor Jesucristo que con derramamiento de su sangre fundó la única y pura religion que profesamos. Tal situacion no puede describirse con palabras: el corazon la siente y no sabe explicarla. Porque si semejante desórden de cosas pudiera seguir dominando, y al Papa no pudiera valerle la antiquísima posesion de sus estados, genuina y legal por su origen y el tiempo, respetada por los Príncipes y sancionada por los siglos, no ha de quedar seguro en adelante ningun soberano en el dominio de sus reinos, ni medios tendrá para librarse de caer en manos de un violento usurpador. Pensamiento tan triste afflige los ánimos, amedentra las conciencias y perturba las rectas intenciones de los verdaderos servidores del Señor. Contra esto solo podemos invocar la diestra poderosa á quien obedecen subitamente los vientos y los mares y pone á grandes y á pequeños, á los que mandan y á los que obedecen, despues de vio-

lentas borrascas en grande tranquilidad. Confiemos, y así sucederá, que Roma, la inmortal Roma, que ahora gime bajo la espada de sus opresores, triunfará al fin con su Cabeza, su doctrina y sus ministros. Y en cuanto á Nos no podemos menos de exhortaros á que imploremos la proteccion de la divina Providencia, orando y socorriendo en lo que podamos la angustiosa penuria del que rige y gobierna á los católicos de todas las naciones. A este fin hemos resuelto lo siguiente.

1.º Se harán rogativas en todas las iglesias de nuestra diócesi despues de concluida la misa mayor en los 5 dias últimos de la novena que anualmente se celebra para invocar la proteccion de Maria Santisima en el misterio de su Concepcion Inmaculada, observando lo que prescribe el ritual *pro quacumque tribulatione*, añadiendo el *ŷ. Oremus pro pontifice nostro Pio ű. Dominus etc.* y la oracion *Pro Papa: Omnipotens Sempiternæ Deus.*

2.º El dia en que la iglesia celebra esta festividad y durante la misa mayor los párrocos destinarán las personas que crean mas propias para que á las puertas de la iglesia se recojan las limosnas que los fieles tuviesen la piedad de dar en alivio de las necesidades del Sumo Pontífice; y para ello escitarán anticipadamente el buen corazon y la caridad de los feligreses en el púlpito y en sus pláticas doctrinales, para tan santo propósito. En las parroquias, feligresias y oratorios en que por costumbre no se celebre la fiesta de la Inmaculada Concepcion el ocho de diciembre, sino otro dia, en este se hará la colecta indicada. En todo caso las limosnas recogidas se entregarán á los párrocos respectivos y estos las depositarán en nuestra secretaría de cámara.

3.º En adelante por personas que escogieren los

párrocos ó los coadjutores de feligresias se pedirá una vez al mes limosna en las casas particulares para socorrer á Su Santidad. Estas limosnas las dará cada uno en el modo y forma que le parezca, por pequeño que sea el donativo, pues lo que se trata es de que sean muchos los donantes aunque en ínfimas cantidades.

Muy satisfechos quedaremos si todos nuestros diocesanos se dignan oír con su docilidad habitual el ruego fervoroso que les dirigimos, y si con ardiente celo, oracion y caridad contribuyen, como Nos harémos, á mitigar la tempestad que amenaza á la iglesia y á su Supremo Pastor. Y en prenda de nuestro cariño paternal enviamos á todos nuestra bendicion en el nombre del Padre ✠ y del Hijo ✠ y del Espíritu Santo. ✠

De nuestro Palacio de Palma á 26 de noviembre de 1866.—MIGUEL OBISPO DE MALLORCA.

Por mandado de S. Exma. Ilma. el Obispo mi Sr.—Ldo. D. Teodoro Alcover Canónigo Srío.

## ALOCUCION

*pronunciada por Nuestro Santísimo Señor, por la Divina Providencia, Papa Pio IX, en el consistorio secreto reunido el dia 29 de octubre de 1866.*

Venerables Hermanos:

Con grande angustia de Nuestra alma nos vemos obligados, Venerados Hermanos, à lamentar la tris-tísima y nunca por demás deplorada situacion de la Iglesia Católica en el reino de Polonia y en el imperio de las Rusias. Bien sabeis que Nos, desde los primeros tiempos de Nuestro Supremo Pontifi-cado deseando en gran manera atender á los inte-reses, allí lastimados de nuestra Santa Religion y al bien espiritual de aquellos fieles, adoptamos to-dos los consejos, y aun procuramos un Convenio con el Serenísimo y Poderosísimo emperador de las Ru-sias Ilustre Rey de Polonia. Pero fueron en vano todos nuestros desvelos. Pues no solamente aquel Convenio en su mayor parte no se llevó á efecto, y fueron desatendidos todos los importantísimos ar-tículos que, segun lo prometido, habian de condu-cir al fin deseado, sinó que cada dia fueron con-culcados más y más los pactos y las promesas dadas por los Emperadores de las Rusias y los Reyes de Polonia, y la guerra iniciada desde mucho tiempo por el Gobierno de Rusia contra los intereses ca-tólicos ha arreciado más y más en estos tan cala-mitosos tiempos para destruir completamente la fe católica en aquellos paises. Nada pudieron Nuestras súplicas dirigidas á aquel Gobierno, por conducto de Nuestro Cardenal secretario de Negocios estran-jeros; nada pudieron Nuestras Cartas dirigidas al pro-pio Serenísimo Príncipe, y á las que no se dió res-puesta alguna (1). Y dejamos de reproducir ahora todo lo que deploramos en gran manera en Nuestra Car-

---

(1) Carta de 22 de abril de 1863.

ta Encíclica dirigida á los Venerables Hermanos, los Obispos de Polonia y del imperio de las Rusias, y que fué impresa (2). El citado Gobierno atacando á la Iglesia Católica cada dia con mayor rudeza ha impedido siempre que el Obispo de Chelm (a), promovido por Nos al episcopado hace más de tres años, pueda ser consagrado.

Pero despues que desterró á remotas comarcas al Venerable Hermano Segismundo arzobispo de Varsovia separándolo de su rebaño, prohibiéndole severísimamente toda comunicacion con los fieles de su diócesis, ha enviado tambien al destierro, despues de prenderle con el aparato de fuerza militar, á Nuestro querido Hijo Pablo Rzewuski, vicario general de dicho arzobispo, y preconizado por Nos Obispo sufragáneo de Pruse (b) *in partibus infidelium*, sin que nunca haya podido ser consagrado á causa de los obstáculos que ha puesto el citado Gobierno. Y todo esto ha sido porque el propio Vicario procuraba hacer llegar á manos de todos los ordinarios de Polonia los Rescriptos dados espontáneamente por Nos sobre negocios eclesiásticos. Y apenas el citado Vicario general hubo salido para el destierro, el Gobernador civil de Varsovia no vaciló en llamar á su casa á los canónigos de la Iglesia metropolitana de dicha ciudad, y mandarles que sin demora alguna procediesen otros que estaban destinados por el Arzobispo de Varsovia para desempeñar el cargo de Vicario general en el caso de que se viese espulsado, como por desgracia ocurió, nuestro querido Hijo Pablo Rzewuski. Y tambien el Obispo de Wilna, arrancado de su Diócesis, vive hace tiempo en triste destierro sin que en manera alguna pueda desempeñar su ministerio epis-

---

(2) Carta Encíclica de 30 de julio de 1864.

(a) Suponemos que el adjetivo «Chelmensis» de la Alocucion, se referirá á la ciudad de Polonia llamada Chelm.

(b) «Prusensem» dice la Alocucion; y como se refiere á un obispo titular «in partibus infidelium,» suponemos que el título pueda referirse á Pruse, ciudad de la Turquía asiática.

copal ni pueda atender al bien del rebaño que tiene confiado.

Además, Venerables Hermanos, el propio Gobierno ha espedido varios decretos en los que se menosprecia á la Iglesia Católica, y su autoridad, y sus leyes, y su disciplina. Pues en fuerza de esos decretos han sido eliminados casi todos los Conventos de Ordenes Regulares de uno y otro sexo; y todos los bienes de las propias Ordenes han sido adjudicados al Tesoro público, y el cortísimo número de Comunidades que todavía subsisten; han sido separadas de la direccion de sus superiores, y se las ha sometido á la jurisdiccion de los Ordinarios; y todo el Clero católico en Polonia, como en el imperio de las Rusias, se ve despojado de todos sus bienes, ya pertenezcan á los Obispos, ya á los Cabildos de Canónigos, ya á los párrocos, ya á los beneficios eclesiásticos, ya á cualesquiera otras instituciones piadosas y religiosas; y las rentas de todos sus bienes ingresan en el erario público.

Y en los propios decretos espedidos contra las leyes eclesiásticas, contra la suprema autoridad de esta Santa Sede, y contra todos los derechos se establecen nuevas disposiciones sobre el Clero Católico, nueva razon de ser en todas las Diócesis y en su Cabildos de Canónigos, nueva circunscripcion de parroquias, y se declaran abolidos los Cabildos de las iglesias Colegiatas y se destruye completamente la autoridad y la libertad de los Obispos, de suerte que sin consentimiento del Gobierno no puedan nombrar párroco alguno, ni ecónomo ni vicario.

Por decreto del propio Gobierno se declara suprimida la diócesis católica de Camenz (c), y la admi-

---

(c) «Contiguas á Rusia hay varias poblaciones que llevan el nombre de Comenz; y presumimos que haya alguna ménos conocida en Polonia ó Rusia que lleve el propio nombre, del que se derive el adjetivo «Cameniensis.» Si no es así, no conocemos cuál puede ser el sustantivo del que proceda la derivacion.

nistracion de las dos diócesis de Lucyn (d) y de Zismori (e), despues de haber sido quitada á su legitimo Pastor, ha sido refundida en una. Los párrocos legitimamente nombrados de las diócesis de Sandomir (f), y especialmente de la de Varsovia han sido trasladados de una á otra parroquia por antojo del Gobierno, ó han sido seperados simplemente, nombrándose otros en su lugar. Y el edificio del Seminario de la diócesis de Plock (g) ha sido confiscado, y á los alumnos de dicho Seminario Episcopal se les ha obligado á trasladarse al convento que fué de Padres Franciscanos situado extramuros de la ciudad, y se ha prohibido toda reunion de eclesiásticos para que no puedan ir á mayor distancia de mil pasos de su residencia ni comunicarse entre si. Y la comunicacion de aquellos fieles con esta Sede Apostólica ha sido tan severamente prohibida, y aun del todo impedida por el Gobierno de Rusia, que Nos con vivo sentimiento de Nuestra alma no podemos en manera alguna atender segun es deber de Nuestro supremo ministerio Apostólico, á aquella querida porcion de la grey del Señor, ni proporcionar socorro ni auxilio alguno á sus necesidades espirituales. Y ¡ojalá que no fuesen ciertas las tristes noticias que no ha mucho recibimos de que el Obispo nombrado de Chelm y los canónigos de aquella Catedral han sido en su

---

(d) No podemos determinar á punto fijo el sustantivo de que se deriva el adjetivo. «Luceoriensis» que se usa en la alocucion. Dos poblaciones hay en Rusia que llevan nombres que pueden prestarse á dicha derivacion. La una es la ciudad de «Lucyn» ó «Lintsin.» La otra es una villa llamada «Lucziniec.» Hemos optado por la primera.

(e) Suponemos que el adjetivo «Zitomeriensis» será derivado del sustantivo «Zismori» ó «Jigmori» nombres ambos con que es conocida una ciudad de Rusia.

(f) Sandomir ó Sandomirz, que radica en Polonia, será sin duda el primitivo de «Sandomirensis» que se usa en la Alocucion.

(g) «Plocensis,» dice la Alocucion; y suponemos que será el adjetivo derivado de «Plock» ciudad de Polonia.

mayor parte desterrados por el propio Gobierno á regiones no conocidas! Y nada decimos de las continuas asechanzas, mañas y conatos de toda clase con que el propio gobierno procura arrebatár del seno de la Iglesia Católica á sus hijos, y atraerlos con todo empeño al funestísimo cisma; nada decimos de las prisiones, destierros y otras penalidades con que se ven molestados los Obispos y Ministros de la Iglesia, y los religiosos regulares, y los fieles católicos firmemente alicios á su religion y á la defensa de los derechos de la Iglesia.

Todo lo cual se desprende más circunstanciadamente de la detallada esposicion que impresa y acompañada con los correspondientes documentos. Os hicimos entregar tiempo atrás. Y por este medio sabrá ya todo el mundo católico cuan prolongada es la guerra que el gobierno de Rusia hace á nuestra Santa Religion, á fin de que desaparezca completamente del reino de Polonia y del imperio de las Rusias. No ignoramos que el propio gobierno tomó pretésto de la funestísima y censurable insurreccion para tomar severas disposiciones contra la Iglesia católica, mientras que podía cohibirse y aun castigarse debidamente la insurreccion sin que se persiguiese tan terriblemente á la Iglesia. Y ¡ojalá hubiese permitido Dios, que ninguno, en especial de los ministros de la Iglesia, hubiese tomado la menor parte en los perjudiciales movimientos de esa fatal insurreccion! Por esto Nos ahora nuevamente, como ya lo hemos hecho otras veces, condenamos y reprobamos en gran manera la insurreccion, y amonestamos y exhortamos á todos los fieles y especialmente á los eclesiásticos, que rechacen y detesten cordialmente los impios principios de la rebelion, y guarden sumision á los poderes supremos, y les obedezcan fielmente en todo lo que no se oponga á los mandamientos de Dios y de su Santa Iglesia.

Y en medio de tanta amargura Nos sirve de gran consuelo la singular virtud y constancia de aquellos católicos, que aunque vejados por tan diferentes modos, sin embargo con el auxilio de Dios permane-

cen constantes y firmes en profesar la Religion Católica, y prefieren sufrir toda clase de contrariedades antes que apartarse de la observancia de la Santa Religion y de la obediencia á esta Sede Apostólica.

Entre tanto empero defendiendo Nos con energía la causa de Dios, de su Iglesia y de la Religion que por virtud Divina tenemos confiada, y cumpliendo con libertad Nuestro Apostólico deber, levantamos Nuestra voz Pontificia en esta Vuestra dignísima reunión, y condenamos y reprobamos, y declaramos nulos y de ningun valor todos los decretos y disposiciones dictadas por el Gobierno de Rusia en perjuicio de los derechos de la Religion, de la Iglesia y de esta Sede Apostólica.

Pero esperamos tambien que el poderosísimo Emperador de las Rusias é Ilustre Rey de Polonia considerando atentamente que la Religion católica y su saludable doctrina es el más sólido fundamento de los imperios y de los reinos, y que sirve en gran manera para la tranquilidad y la felicidad temporal de los pueblos, se dignará en fuerza de su espíritu de humanidad y grandeza de ánimo acceder á Nuestros justísimos deseos y ruegos y procurar con su autoridad suprema que en las provincias de su vastísimo imperio la Iglesia Católica y los que profesan su culto se vean libres de tantas calamidades, y consigan la tan deseada paz y el libre ejercicio de su religion.

Entretanto, Venerables Hermanos, no dejemos de rogar y pedir con fervor y sin tregua, con humilde y contrito corazón á Dios rico en misericordias, que vuelva propicio sus ojos á su heredad, y venga en ayuda de su pueblo, y proteja con Su divina diestra, y ayude y defienda á la Iglesia Católica, rodeada en todas partes de tantas tempestades, afligida con tantos peligros, y probada con tantas calamidades, y le conceda su tan deseada paz y triunfo.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Organizada la segunda enseñanza por Real decreto de 9 del pasado octubre en términos de que los tres años del primer período se consagren al estudio de latin y humanidades, y establecido el principio de que ese estudio puede hacerse privadamente por los jóvenes al lado de sus familias en el punto donde recibieron la primera educacion, al amor del propio hogar y al abrigo de la vigilancia paterna, indispensable de todo punto era ocurrir á la necesidad de maestros legalmente autorizados que ofrezcan las apetecibles garantías de moralidad y aptitud, y á quienes puedan los padres confiar sin obstáculo la direccion de sus hijos en unos estudios que forman la base de la instruccion clásica de la juventud. Los Bachilleres en Filosofia y Letras, habilitados para dar esta enseñanza, no abundan, los antiguos regentes de segunda clase y Preceptores de latinidad van extinguiéndose. Para prestar, pues, la enseñanza privada á tenor del desarrollo que adquiere la aficion al saber en todas las esferas, habria que conceder numerosas autorizaciones individuales que no siempre podrian sujetarse ni obedecer á una regla fija y á un criterio razonable, ó ha de procurarse el medio de formar académicamente y habilitar con título Maestros en verdad capaces é instruidos, no ya restableciendo una clase que en tiempos pasados pudo, por la exageracion de algunos y la ignorancia de muchos, dar ocasion á la crítica de los doctos y campo al maleante y zumbon ingenio de los frívolos, sinó creando Profesores bien y cumplidamente probados en exámenes rigurosos, Profesores de quienes no pueda dudarse que son peritos en las materias cuya enseñanza privada van á tener á su cargo. Este último medio ha adoptado sin vacilar el Ministro que

suscribe. Para ello no ha tenido que buscar precedentes en extrañas ó remotas legislaciones de Instrucción pública; hálloslos en la propia, y no tan lejanos que pasen del reglamento de 10 de setiembre de 1852.

En sus artículos 119 y 120 se determinan los ejercicios académicos á que deben sujetarse los que aspiren al título de Preceptor de latin y humanidades, despues de haber declarado en el 118 á los que obtengan dicho título aptitud legal para hacer oposicion á cátedras é ingresar en el magisterio público. La ley de 9 de setiembre de 1857 en su art. 207 otorgó tan solo esta aptitud, por lo que se refiere á la segunda enseñanza, á los que, ademas de otros requisitos, tuvieren el grado de Bachiller en la Facultad á que la asignatura correspondiera: claro es que desde entónces ha sido y es necesario para optar á cátedras de latin y humanidades de los Institutos el grado de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, salvos los derechos de los antiguos Regentes y Preceptores. Quedaron, pues, estas últimas clases eliminadas, aunque no espresamente suprimidas en la ley de Instrucción públicos. La supresion de los Preceptores de latinidad pública y privados se consignó en el art. 31 de las disposiciones provisionales para la ejecucion de la ley, dictadas por Real decreto de 23 de setiembre de 1857.

La esperiencia ha demostrado que si para llenar el servicio de los institutos dificilmente ha habido el necesario personal de bachilleres en filosofia y letras, igualándose á veces el número de los opositores con el de las cátedras vacantes, para la enseñanza doméstica ó privada, para dar en las poblaciones de orden secundario la conveniente instruccion á los jóvenes inscritos en los tres años del primer período, es indispensable, como queda dicho, crear profesores de caracter puramente privado, pero de bien probada suficiencia, á la manera que con sabia prevision se dignó hacerlo V. M. por real orden de 5 de febrero de 1857.

El estudio de la lengua latina es, Señora, tan importante, que con justicia se le ha considerado co-

mo principio y fundamento de toda clásica educacion; solo para espíritus ligeros puede aparecer inútil ó indiferente la lengua del pueblo que un dia fue señor de casi todo el mundo conocido, que en legislacion, en ciencias, en letras, en todos los ramos del humano saber añadió la propia grandeza á las grandezas de la sabia antigüedad: familiarizarse con la lengua latina es familiarizarse con los grandes modelos en todo género de literatura profana, es franquear el camino que conduce á un orden de bellezas literarias que despierta en el corazon sentimientos nobles y elevados, y á una série de ideas y de conocimientos que trae al alma recta y creyente, con la historia de convulsiones horribles de la humanidad, un riquísimo caudal de fecundas enseñanzas. Saber latin no es simplemente saber el idioma de un pueblo que como el romano tantas y tales páginas llena de la historia universal: saber latin es saber la lengua de una raza; es tener la clave filológica para estudiar y conocer fundamentalmente el habla de casi todas las varias nacionalidades que surgieron de las ruinas del imperio. En este número está la española, por mas que de otras fuentes haya tambien recibido buena parte de su caudal. Desde las primeras ráfagas del romance castellano que se vislumbran ya en los escritos latinos del siglo X, hasta el magnífico apogeo de las letras pátrias bajo al reinado de los augustos abuelos de V. M. que ilustran los siglos XVI y XVII, la influencia latina es evidente y puede decirse decisiva en el tesoro de las voces y aun de las frases españolas.

Así se explica que en aquellos tiempos en que la lengua latina era la oficial y académica, la lengua de las ciencias, de las aulas y de los sábios, llegase la castellana á tanto grado de hermosura y perfeccion bajo la pluma de nuestros inmortales escritores, y que á medida que en épocas posteriores se muestra menos simpatía hácia la lengua del Lacio, aicance á la propia mayor desdicha, si cabe; que no es maravilla que maltraten y hieran á la hija los que á la madre aborrecen y desprecian. El conocimiento exac-

to y el recto uso de nuestro idioma nacional, exigen como fundamento y condición precisa el dominio de la gramática latina, no en la acepción que á esta palabra se daba en otras edades, sino en su peculiar sentido á la luz de los últimos adelantos filológicos; si pues nuestra lengua castellana ha de verse libre de las intrusiones que la afean y desfiguran y ha de llegar á aquel grado de nitidez y de pureza que para ello desean sus cultivadores, preciso es que el latín salga del abatimiento en que yace en este país clásico de las tradiciones latinas, mientras en otras naciones cultas de Europa resuena aun en muchas cátedras la lengua de Ciceron, y en ella se redactan los diplomas y títulos profesionales.

Y por último, Señora, cuando bajo todos los aspectos puramente científicos y humanos no fuese en gran manera interesante el estudio del latín, lo seria como lengua de la Iglesia universal, como lengua en que están escritas las eternas verdades que creen y adoran doscientos millones de católicos.

Estas consideraciones, y el vehemente deseo de mejorar en España el estado de los estudios clásicos y de ponerlos al alcance del mayor número posible, han movido al ministro que suscribe á proponer á V. M., como tiene el honor de hacerlo, el restablecimiento de preceptores de latín y humanidades que puedan dar á la juventud la enseñanza privada de estas materias. Facilitando las condiciones de aptitud para obter á aquel título y estableciendo un orden de ejercicios académicos, rigurosamente verificados, que dé por necesidad la prueba completa y la medida exacta de la instruccion del aspirante en el ramo que pretende enseñar, se obtendrán sin duda maestros competentes que contribuyan á difundir conocimientos útiles, que son á la vez misma que elementos de cultura, principio fijo de toda educacion clásica y duradera.

Dígnese por tanto V. M. prestar su real aprobacion al presente proyecto de decreto, al cual es adjunto el reglamento para su ejecucion.

Madrid 6 de noviembre de 1866.==Señora : A los

reales pies de V. M. Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para proporcionar el necesario número de profesores privados, competentes y aptos en las materias que constituyen el primer período de la segunda enseñanza, según determinan los artículos 2.º y siguientes de mi Real decreto de 9 de octubre último, se restablece la clase de Preceptores de latinidad y humanidades.

Art. 2.º El título de Preceptor de latinidad y humanidades habilitará para dar la enseñanza doméstica, y para explicar en Colegios privados, mas no para hacer oposicion á cátedras de establecimientos públicos.

Art. 3.º Se aprueba el adjunto reglamento de los estudios y ejercicios académicos á que deben sujetarse los que aspiran al título de preceptor en latinidad y humanidades.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

REGLAMENTO

*De estudios y ejercicios académicos para obtener el título de preceptor de latinidad y humanidades.*

Artículo 1.º Podrán aspirar al título de Preceptor de latinidad y humanidades, previos los ejercicios teórico-prácticos que se determinarán:

Los Doctores, Licenciados y Bachilleres en cualquiera Facultad por Universidad ó Seminario.

Los Bachilleres en artes.

Los que hubieran hecho sus estudios de latinidad

antes de la fecha del plan de 1845, siempre que acrediten haberse matriculado en primer año de Filosofía.

Art. 2.º Los aspirantes al título de Preceptor de latín y humanidades se dirigirán al Rector de la Universidad con instancia acompañada de los documentos en que hagan constar hallarse en alguna de las circunstancias espresadas en el artículo anterior, buena conducta y haber cumplido la edad de 22 años.

El Rector pasará la solicitud á la Secretaría para que certifique de lo que conste en sus libros ó pida las acordadas si el aspirante procediere de otro establecimiento.

Art. 3.º Instruido el expediente, el Rector decretará la admisión á los ejercicios ó la denegación de la instancia, consultando á la Superioridad en caso de duda.

Art. 4.º Aprobado el expediente el Rector procederá al nombramiento de tribunal y designación de día y hora para el primer ejercicio.

Art. 5.º El tribunal se compondrá de dos de los Profesores de latín del Instituto y del Catedrático numerario de literatura española ó latina de la Facultad de Letras, ó bien de la de Derecho donde aquella no existiere, que presidirá el tribunal. Será secretario del tribunal el Profesor de latín mas moderno; si tuvieran igual antigüedad en el Profesorado, el mas jóven. Así los Catedráticos dichos del Instituto ó Institutos agregados á la Universidad, como los de literatura turnarán en este servicio académico, sin perjuicio de que el Rector por justas causas puede prescindir del turno y designar por extraordinario los profesores que creyese mas convenientes.

Art. 6.º Tres serán los ejercicios académicos para obtener el título de Preceptor de latín y humanidades, todos públicos.

Consistirá el primero en un exámen, cuya duración no bajará de hora y media ni escederá de dos. Los jueces, comenzando por el Profesor de latín mas moderno y terminando por el Catedrático de Literatura, Presidente, harán preguntas al candidato sobre Gra-

mática castellana y latina, Retórica y Poética.

Terminado el acto, los Jueces deliberarán y decidirán por votación si el aspirante está ó no en aptitud para proseguir los ejercicios académicos, en caso negativo aquel no podrá presentarse sinó pasados seis meses á nuevo exámen. El espediente, con el acta de esta declaración, se remitirá á la secretaría general para que esta lo comuniqué á la de todas las demas Universidades, á fin de evitar que el reprobado en una pueda acudir á otra ántes de cumplido el plazo de los seis meses.

Art. 7.º Para el segundo ejercicio los Jueces tendrán preparadas en una urna 25 proposiciones en latin sobre puntos gramaticales, acordadas al principio de cada curso por los Profesores de latin del Instituto en union con los de literatura latina y española, y aprobadas por el Rector.

Art. 8.º En el dia señalado por el Presidente el candidato sacará á presencia de este y del Secretario del Tribunal una papeleta de las contenidas en la urna. Al dia siguiente, á la misma hora en que se hubiese practicado esta diligéncia, se verificará el segundo ejercicio.

Art. 9.º El aspirante leerá ante los jueces una disertacion escrita de su mano, en latin, cuya lectura no baje de 20 minutos: esta disertacion puede haberla compuesto en su casa libremente; pero sufrirá y contestará por espacio de media hora las observaciones que los jueces le hicieren acerca de su escrito. Terminada esta parte del ejercicio, el aspirante deberá traducir de latin un trozo en prosa y otro en verso. Para ello dará un pique en los autores clásicos dispuestos al efecto, y se le otorgarán 10 minutos y el uso de diccionario para preparar la traduccion. En esta parte del ejercicio el aspirante deberá dar señaladas muestras de conocer la analogía y sintáxis de la lengua, así como el arte métrica; esplicando las palabras y las frases, los giros y bellezas poéticas, haciendo un rápido análisis gramatical y retórico del fragmento que le hubiese cabido en suerte: la duracion total de este ejercicio será de dos horas.

Art. 10. El tercer ejercicio se verificará en los términos siguientes:

Habrá en una urna 30 papeletas en castellano que contengan proposiciones de naturaleza gramatical y retórica, las cuales habrán sido previamente dispuestas y aprobadas como las del segundo ejercicio. El candidato á presencia del Presidente y Secretario del tribunal sacará tres de las dichas papeletas; y elegida la que tuviere por conveniente, se retirará para volver á las tres horas á presencia del Tribunal.

Constituido este al cumplirse las tres horas marcadas en el párrafo anterior, el candidato pronunciará una leccion en castellano sobre el tema elegido que no baje de media hora ni esceda de tres cuartos. Terminada la leccion, los jueces señalarán al aspirante uno ó mas párrafos de algun autor clásico en prosa y aquel escribirá la traduccion á presencia del tribunal, pudiendo hacer uso del diccionario, esta traduccion de letra del candidato, y la disertacion del segundo ejercicio se unirán al expediente. Como término del tercer ejercicio que en todo durará dos horas, el aspirante traducirá un fragmento de algun autor latino en verso, explicando los puntos históricos ó mitológicos, y haciendo una breve reseña de los preceptos concernientes al género de composicion á que pertenece el trozo traducido. Los jueces cuidarán mucho de observar la locucion y condiciones que el candidato mostrare para la enseñanza, así como en las pruebas escritas procurarán con especial esmero fijarse en la correccion del estilo, sintaxis, ortografía y demas calidades que pueden y deben exigirse al humanista.

Art. 11. Terminado este tercer ejercicio, los Jueces deliberarán y votarán acerca de la aprobacion ó reprobacion del candidato: la circunstancia de *por unanimidad* ó *por mayoría* se espresará en el acta, y constará tambien en el título.

Art. 12. Comunicada al interesado la votacion favorable, comparecerá en el acto ante el tribunal; y el Presidente, representando la autoridad acadé-

mica del Rector, le deferirá juramento por medio del Secretario del tribunal en estos términos; «¿Juráis por Dios y los Santos Evangelios profesar siempre la doctrina de Jesucristo Señor Nuestro, creyendo y defendiendo nuestra Religion, única verdadera, como la enseña la Santa Iglesia Católica, Apostólica, Romana?» El examinado contestará: «Sí juro.» Volverá á decir el Secretario: «¿Juráis sostener el dogma de la Inmaculada Concepcion de María Santísima, como siempre ha sido sostenido y respetado por nuestros mayores?» «Sí juro,» se contestará por el candidato. Y el Secretario continuará diciendo: «¿Juráis por Dios y los Santos Evangelios obedecer la Constitucion de la Monarquía, ser fiel á la Reina Doña Isabel II y haberos lealmente en la enseñanza privada de latin y humanidades, para que os habilite el título de Preceptor que se os va á conferir?» «Sí juro.» Y el Presidente dirá: «Si así lo hicieréis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande. Y ahora, haciendo uso de la autoridad que me está delegada, y en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) os declaro Preceptor de latinidad y humanidades por haber considerado los jueces del exámen que sois digno de este título.

Art. 13. El Presidente del tribunal elevará el expediente terminado con el acta definitiva al Rector, quien lo remitirá á la Direccion general de Instruccion pública para la espedicion del título.

Art. 14. Si el aspirante fuere reprobado en la votacion final, no podrá presentarse á nuevos ejercicios hasta pasados seis meses, segun se establece para la primera prueba en el art. 6.º de este reglamento.

Art. 15. Para obtener el título de Preceptor deberá acreditarse haber verificado el depósito de 30 escudos, y satisfecho 8 por gastos de espedicion. Los derechos de exámen serán 10 escudos que deberán satisfacerse ántes del primer ejercicio y que el interesado perderá si en él fuere reprobado.

Aprobado por S. M.—Madrid 14 de noviembre de 1866.—Orovio.

